

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de septiembre del 2010.

No. 77

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**DECRETO No. 1142/2010 XII P.E. por el cual se reforman y
derogan diversas Leyes del Estado de Chihuahua.**

Cuando el servidor público de quien se trate no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, la víctima u ofendido, el imputado o su defensor, podrán recusarlo con expresión de causa ante el Fiscal General del Estado, quien, oyendo previamente al recusado, determinará si éste debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate.

Artículo 34. El Fiscal General del Estado deberá excusarse de conocer los asuntos en los casos señalados en el artículo anterior, pero no podrá ser recusado. El Gobernador del Estado calificará las excusas del Fiscal General.

Artículo 35. Los Fiscales, y los agentes del Ministerio Público, no podrán desempeñar otro puesto oficial ni ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, concubinario o concubina, ascendientes o descendientes; tampoco ser corredores, comisionistas, apoderados judiciales, tutores, curadores, albaceas judiciales, a no ser que tenga interés en la herencia; interventores en una quiebra o concurso, ni árbitros o arbitradores. No quedan comprendidos en esta prohibición los puestos de carácter docente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 32, fracción III; y 61, fracción I, inciso c; ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32. Será clasificada como información reservada, aquella que se encuentre en los siguientes casos:

I. y II.....

III. Las carpetas de investigación y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal, salvo los casos de excepción previstos por la ley.

VI. a la IX.....

ARTÍCULO 61. A los funcionarios que a continuación se enlistan, sólo les serán aplicables por el Instituto, las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 57 de esta Ley:

I. Del Poder Ejecutivo:

a) y b).....

c) Al Fiscal General del Estado

II. a la VII.....

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 3; 4; 7, fracciones X y XI; 11, apartado A, fracción IV, inciso c; y apartado B, fracción IV, inciso c; 17 y 18; todos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°. El régimen jurídico de los elementos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios, es el establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Administrativo del Estado, la Ley Sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Código Municipal para el Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 4°. La actuación de los elementos de las Instituciones Policiales del Estado y sus municipios, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte y la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 7°. El Servicio Profesional de Carrera Policial comprende el grado, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como